

COLEGIO DE PROFESIONALES FORESTALES DE HONDURAS

COLPROFORH

REFORMAS AL ARANCEL PROFESIONAL

CONSIDERANDO: Que según la Ley Orgánica de COLPROFORH, en su artículo 7 literal d) decretada por El Soberano Congreso Nacional, mediante Decreto No. 70-89, de fecha veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve, Publicado en el Diario oficial La Gaceta en su publicación número 000715 de fecha 8 de julio de mil novecientos ochenta y nueve, por delegación expresa es facultad de la Asamblea General, crear su propio Arancel.

CONSIDERANDO: Que la facultad de crear su propio Arancel lleva implícita la facultad de modificarlo.

CONSIDERANDO: Que a la fecha de creación del Arancel que rige al COLPROFORH, se tomó como parámetro el salario mínimo, y que los valores de este en los últimos años se ha incrementado de tal manera que no ha sido el parámetro adecuado para el establecimiento de los honorarios profesionales.

CONSIDERANDO: Que los profesionales forestales conscientes de la realidad socioeconómica del país y de la importancia de estos en la conservación y manejo de los recursos naturales; hemos acordado modificar nuestro arancel en consonancia con las posibilidades reales del país.

CONSIDERANDO: Que existen otras alternativas que pueden servir de base para calcular los honorarios o salarios que puedan devengar los miembros del COLPROFORH, en los diferentes campos laborales, sean estos, públicos, privados y consultorías, entre otros.

CONSIDERANDO: Que de todos los factores analizados para este cálculo, el más utilizado es el Índice de Precios al Consumidor llamado por sus siglas IPC, que anualmente es publicado por el Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO: Que se debe definir el arancel del profesional a partir del mes de septiembre del presente año, tomando como base el salario mínimo del año dos mil, que ascendía a la suma de Lps. 1,335.00 mensuales cuando fue creado nuestro Arancel, aplicándole a esta cifra el IPC desde el año 2001 al 2010 para obtener los nuevos salarios u honorarios por nivel académico.

CONSIDERANDO: Que es pertinente el reconocimiento de la experiencia de los profesionales forestales por el transcurso del tiempo en el ejercicio de la profesión, por lo que se aplicará un diez por ciento (10%) adicional, al salario de los profesionales que tengan cinco ó más años de experiencia en el ejercicio de su profesión, acorde a su nivel académico.

POR TANTO: La Asamblea General Extraordinaria celebrada el 3 de septiembre del 2011 en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, en las instalaciones del Hotel alameda, **ACUERDA:** Modificar Los artículos 1, 6, 9, 10, y 16 del Arancel del Colegio de Profesionales Forestales de Honduras, los que se leerán de la manera siguiente:

Artículo 1. Para una mayor claridad y entendimiento a los términos empleados, se detallan las siguientes definiciones:

- **Postgrado Superior:** Es el que incluye una educación universitaria con grado académico superior a nivel de Doctorado, PHD, en Ciencias Forestales y afines.
- **Postgrado:** Es el que incluye una educación universitaria con grado académico superior a nivel de maestría, MsC, en Ciencias forestales y afines.
- **Universitario:** Es el que incluye estudios a nivel universitario con grado de Ingeniería (Ing), Licenciatura (Lic), Bachelor in Science (B.S.), en Ciencias Forestales y afines, sin ninguna especialización.
- **Superior:** Es el que incluye a los de educación superior en Centros Especializados con grado de Dasónomos.
- **Secundaria:** Es el que incluye a los de nivel medio o secundario con títulos de Bachilleres Forestales (Bach. For.); Peritos Forestales (Per. For.), Técnicos en Ciencias Forestales y otros egresados de Escuelas de similar nivel. Aquí se consideran también los Guardas Forestales que hayan egresado de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales en el Programa de un año de instrucciones.
- **Colegiado:** Es todo aquel profesional de las Ciencias Forestales y afines, legalmente inscrito y solvente con el COLPROFORH.
- **Contrato:** Convenio de cumplimiento obligatorio entre dos o más partes relativo a un servicio, materia, proceder o cosa.
- **Honorarios profesionales:** Se refiere a los valores que se reciben por servicios profesionales prestados acorde al presente Arancel.
- **Profesional de las Ciencias Forestales:** Es el profesional que ha obtenido un título en las Ciencias Forestales y afines, en los diferentes niveles académicos.
- **Regente Forestal:** Es el profesional de las Ciencias forestales que con su acción permite asegurar el rendimiento máximo y sostenido de las áreas forestales (productivas,

recreacionales, protegidas o de uso especial), a través de la práctica del manejo forestal en sus diversas modalidades.

- **Índice de Precios al Consumidor:** en sus siglas IPC, es una técnica estadística que permite medir el cambio que han tenido los precios, de un conjunto de bienes y servicios representativo de las compras de una familia, entre dos períodos determinados. Es usado en muchos países como el indicador que mide la inflación.
- **Experiencia profesional:** se considera el tiempo de ejercicio de la profesión forestal y afines.

Artículo 6. Los profesionales de las Ciencias Forestales y afines en todos sus niveles, que presten sus servicios como empleados permanentes, por contratos específicos o por consultoría, percibirán como mínimo los montos salariales que se especifican en el artículo 10 del presente Arancel.

Artículo 9. El presente Arancel será modificado por la Asamblea General según lo contempla el artículo 8 de La Ley Orgánica del COLPROFORH, conforme al comportamiento de los indicadores económicos publicados por el Banco Central de Honduras.

Artículo 10. Para la aplicación del Arancel se hace valer de la siguiente estructura:

Arancel empleados permanentes instituciones públicas y privadas

ARANCEL EMPLEADOS PERMANENTES (Mensual)

Categoría	Nivel Académico	Salario Base (L.)
A	Post Grado superior	41,231.00
	Post Grado superior con experiencia	45,354.00
B	Post Grado	35,733.00
	Post Grado con experiencia	39,306.00
C	Universitario	30,236.00
	Universitario con experiencia	33,259.00
D	Superior	24,738.00
	Superior con experiencia	27,212.00
E	Secundario	10,995.00
	Secundario con experiencia	13,744.00

ARANCEL TIEMPO Y SUMA FIJA (Consultorías)

Categoría	Nivel Académico	Salario /Hora (L.)	Salario / Día (L.)
A	Post grado superior	1,099.00	3,436.00
B	Post grado	825.00	2,474.00
C	Universitario	687.00	2,199.00
D	Superior	550.00	1,649.00
E	Secundario	137.00	825.00

ARANCEL POR CATEGORIAS Y RESPONSABILIDADES PROFESIONALES

Categorías	Nivel Académico	Salario /Hora (L.)	Salario / Día (L.)
A Y B	1. Docencia a nivel de post grado, maestría y doctorado	1,099.00	3,436.00
B Y C	2. Docencia a nivel de pregrado, ingeniería y licenciatura.	825.00	2,474.00
C Y D	3. Docencia a nivel superior y secundario en escuelas técnicas	687.00	2,199.00
	4. Impartición de cursos técnicos y otros.	687.00	2,199.00
	5. Evaluación de planes de manejo para áreas forestales productivas	687.00	2,199.00
	6. Administración de planes de manejo en áreas forestales	687.00	2,199.00
	7. Regencia de áreas forestales bajo manejo	687.00	2,199.00
	8. Diseño de inventario forestal nacional	687.00	2,199.00
	9. Ejecución de inventarios forestales o planes operativos	687.00	2,199.00
	10. Evaluación de regeneración	550.00	1,649.00
	11. Certificación forestal	687.00	2,199.00
	12. Elaboración de planes de manejo en áreas forestales	550.00	1,649.00
	13. Estudios de evaluación de Impacto ambiental en áreas forestales	687.00	2,199.00
	14. Estudios agroforestales específicos	687.00	2,199.00
	15. Planes de manejo para micro cuencas	687.00	2,199.00
	16. Planes de protección forestal, de plantación, de resina, etc.	550.00	1,649.00
E	17. Tramites de documentación relacionados con la actividad forestal	550.00	1,649.00
	18. Delimitación de áreas, construcción de rondas y otros similares	550.00	1,649.00

Artículo 16.- Todas las empresas privadas, estatales, autónomas o semiautónomas, organismos internacionales, instituciones descentralizadas o de cualquier otra denominación, que hayan contratado los servicios de profesionales de las Ciencias Forestales y afines, deberán dentro de un plazo de tres meses máximo a partir de la publicación de la modificación del presente Arancel, actualizar los salarios y honorarios que sean inferiores a los niveles base del que se establece en el presente Arancel.

Por considerar que la experiencia que el ejercicio de la profesión produce, marca una diferencia entre los profesionales recién egresados y los de mayor tiempo de ejercer la profesión, se determina que para los profesionales de las Ciencias Forestales y afines que cuentan con cinco o más años de ejercer la profesión, se les reconocerá un diez por ciento (10%) adicional a la base, según lo que se estipula en el artículo 10 del presente Arancel acorde a su nivel académico.

La presente modificación entrara en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, en el Hotel Alameda, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil once.

RAFAEL OSCAR OQUELI SOLORZANO
Presidente

EMERSON JOSUE SANCHEZ PERES
Secretario